



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00169 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la solicitante, en los términos del literal c, numeral 13 del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Se adecuará el introductorio del libelo demandatorio, deberá adecuar en el sentido de explicar por qué señala que actúa en calidad de apoderada y a su vez de agente oficiosa. Con la claridad que de actuar como apoderada deberá aportar el poder que da cuenta de ello y adecuar la demanda en los apartes pertinentes y en el evento de actuar como agente oficiosa deberá explicar de manera clara las razones y otorgar el poder en aras de acreditar el derecho de postulación.

TERCERO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8163d7225314b4c6f5ad5a16e2a913ec17fed759bdd44ea4d6c8883cf992c704

Documento generado en 11/05/2022 02:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**